

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca trece (13) de febrero dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-02091-00
PROCESO	ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad de crédito legalmente constituida, identificada con NIT No. 890.300.279-4,
DEMANDADO	GILMAR FABIAN PLAZAS ALFARO,

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad de crédito legalmente constituida, identificada con NIT No. 890.300.279-4, contra GILMAR FABIAN PLAZAS ALFARO, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022959640,, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # .1A08939690

Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 23.187.532) M/CTE M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$ 1.098.331) M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0bb9acf255ed393f83ff4bba1941dfa711fdf2116881a7436991df9c9b3fd95

Documento generado en 13/02/2024 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>